

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **086**

PERÍODO LEGISLATIVO

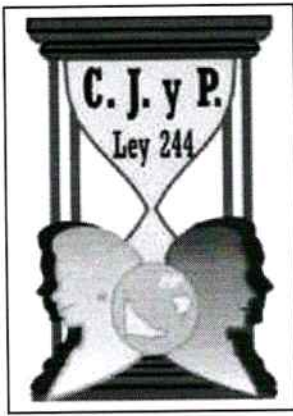
2008

EXTRACTO CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 244 NOTA
ADJUNTANDO ANTEPROYECTO SOBRE CREACIÓN FONDO ANTICÍ-
CLICO PREVISIONAL.

Entró en la Sesión 23/12/2008

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 244

O'Higgins 570 – Personería Jurídica N° 062 – Folio 21-1991

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

Río Grande-Tierra del fuego-República Argentina
CUIT 30-67067756-3

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 1776

01-02-08

HORA: 13:45

FIRMA:

Río Grande, 26 de noviembre de 2008.

Al Sr. Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Argentina.
Dn. Manuel Rimbault.
S _____ D



Acompañamos a la presente, texto del anteproyecto “CREACIÓN FONDO ANTICÍCLICO PREVISIONAL” que forma parte integrante de ésta.

Legisladores Provinciales:

Ante la posible sanción de la Ley Especial del Menú de Inversiones, prevista en la Ley 676, solicitamos a los Legisladores Provinciales, que ante la crisis económica financiera en ciernes y teniendo en cuenta que dichos recursos son de origen previsional, la creación de un Fondo Anticíclico Previsional, para atender en situaciones de emergencia económica y social, el pago de jubilaciones y pensiones, que abona el Organismo de la Seguridad Social de la Provincia.

Proyecto de LEY

Creación Fondo Anticíclico Previsional

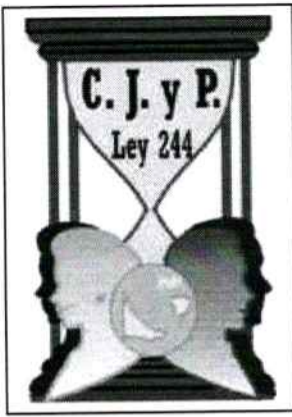
Artículo 1°:

Crease el **Fondo Anticíclico Previsional**, cuyo funcionamiento y administración, se regirá por la presente y por las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el que será un instrumento de la política previsional del Organismo de la Seguridad Social de la Provincia.

Artículo 2°:

El **Fondo Anticíclico Previsional**, tiene como finalidad minimizar los efectos negativos de las variaciones no previstas en situaciones de emergencia en los ingresos, por recaudación de aportes y contribuciones previsionales y como





CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 244

O'Higgins 570 –Personería Jurídica N° 062 – Folio 21-1991

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

Río Grande-Tierra del fuego-República Argentina
CUIT 30-67067756-3

ingresos extraordinarios del sector que hagan peligrar el normal pago mensual de las Jubilaciones y Pensiones Provinciales. La aplicación del Fondo, solo procederá en los periodos de contracción en que se verifiquen las condiciones establecidas por la presente y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°:

El **Fondo Anticíclico Previsional**, creado por el Artículo 1° de la presente, estará integrado con los siguientes recursos:

Inc. 1 – Por el 50% de los recursos que se integren por aplicación de la Ley 676, o cualquier otra que la reemplace.

Artículo 4°:

Para el destino previsto en el Artículo 2°, se requerirá declaración de emergencia por medio de la norma jurídica que corresponda en cada caso y con la aprobación previa de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°:

El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará en un plazo de 90 días desde la promulgación de la presente, los aspectos operativos del proceso de integración del Fondo.

Artículo 6°:

Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ELSA G. ARREBOLA
SECRETARIA

PABLO E. IMBODEN
Presidente

Ushuaia, 03/12/08. -2-
Por lo se. legistamo a los efectos de que cupere como asunto de particular

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicesecretario 1°
a cargo de la Presidencia